



Consejo

Distr. general
4 de junio de 2015
Español
Original: inglés

21º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

13 a 24 de julio de 2015

Memorando de entendimiento entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Comunidad del Pacífico

Nota del Secretario General

I. Introducción

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos adoptará, en los asuntos de competencia de la Autoridad, disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con las organizaciones internacionales y con las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, las cuales requerirán la aprobación del Consejo de la Autoridad. Cualquier organización con la cual el Secretario General haya concertado un arreglo podrá designar representantes para que asistan como observadores a las reuniones de cualquier órgano de la Autoridad, de conformidad con el reglamento de ese órgano. El Secretario General podrá distribuir a los Estados Partes los informes escritos presentados por estas organizaciones sobre los asuntos que sean de su competencia especial y se relacionen con la labor de la Autoridad.

II. Cooperación entre la Autoridad y la Comunidad del Pacífico

2. El 26 de mayo de 2015, el Director General de la Comunidad del Pacífico envió una carta al Secretario General de la Autoridad en la que invitaba a la organización a formalizar su relación con la Comunidad del Pacífico mediante la celebración de un memorando de entendimiento con los siguientes objetivos:



a) Fomentar la elaboración de marcos regulatorios regionales y nacionales que favorezcan los intereses de los Estados insulares del Pacífico y las iniciativas de estos para regular y gestionar las actividades realizadas bajo su control efectivo en la Zona;

b) Fomentar la investigación científica marina, en particular a través de la publicación y difusión de investigaciones y resultados de análisis en beneficio mutuo de los Estados miembros de la Autoridad y la Comunidad del Pacífico;

c) Fomentar el desarrollo de la capacidad y el intercambio de información a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención y, más concretamente, en lo que respecta a la investigación científica marina (art. 143), la transmisión de tecnología (art. 144, y sección 5 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención), la participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona (art. 148), la política general relacionada con las actividades en la Zona (art. 150) y la asistencia económica a los países en desarrollo (sección 7 del anexo del Acuerdo).

3. La Comisión del Pacífico Meridional, antigua denominación de la Comunidad del Pacífico, fue fundada en 1947 en el marco del Acuerdo de Canberra por los seis Gobiernos participantes que en ese entonces administraban territorios en el Pacífico: Australia, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La organización se creó para restablecer la estabilidad en una región que había experimentado la conmoción de la Segunda Guerra Mundial, para ayudar a administrar los territorios dependientes de estos países y para beneficiar a los pueblos del Pacífico. En 1997, durante la conferencia celebrada para conmemorar su cincuentenario, la “Comisión del Pacífico Meridional” pasó a llamarse “Comunidad del Pacífico”, a fin de reflejar que estaba integrada por miembros de todo el Pacífico (aunque conservó el acrónimo “CPS”). Actualmente, la Comunidad del Pacífico cuenta con 26 Estados y territorios miembros, y 17 de sus Estados miembros también son miembros de la Autoridad, a saber: Australia, Fiji, Francia, las Islas Cook, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Niue, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

4. La relación entre la Autoridad y la Comunidad del Pacífico se sustenta en el vínculo de larga data forjado con la que era, en aquel momento, la Comisión del Pacífico Meridional para las Geociencias Aplicadas, a la que, en marzo de 1997, se le otorgó la condición de observadora ante la Autoridad. Sobre esa base, en 2003 la Comisión organizó un taller en Fiji, en colaboración con la Autoridad. Cuando la Comisión para las Geociencias Aplicadas se fusionó con la Comunidad del Pacífico en enero de 2011 y se convirtió en su División de Geociencias, la Autoridad organizó un segundo taller en Fiji ese mismo año, en colaboración con la Comunidad del Pacífico, por conducto del Proyecto sobre Recursos Minerales en Aguas Profundas de la Comunidad del Pacífico y la Unión Europea, y el Gobierno de Fiji. Cabe destacar que un ex-Director de la Comisión para las Geociencias Aplicadas, el Sr. Alfred Simpson, fue miembro y Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad, y el ex-Director de la División de Geociencias de la Comunidad del Pacífico, el Sr. Russell Howorth, es actualmente miembro de la Comisión Jurídica y Técnica y se desempeñó como Presidente de esta. Durante el actual período de sesiones, se invitará a la Asamblea a tomar nota de la transición institucional de la Comisión para las Geociencias Aplicadas hacia la Comunidad del

Pacífico y a reconocer formalmente la condición de observadora de la Comunidad del Pacífico, de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 d), del reglamento de la Asamblea de la Autoridad.

5. La asociación y la colaboración entre la Autoridad y la Comunidad del Pacífico a lo largo de los años han sido sumamente fructíferas, y han resultado en provecho de muchos Estados insulares del Pacífico. En efecto, desde que se realizó el taller en 2011, la relación entre las dos organizaciones se ha ido afianzando progresivamente, por ejemplo, gracias a la participación en el programa de pasantías de la Autoridad de nacionales de las islas del Pacífico, con el patrocinio del Proyecto sobre Recursos Minerales en Aguas Profundas.

6. El memorando de entendimiento propuesto, redactado y acordado por las secretarías de la Autoridad y la Comunidad del Pacífico, se adjunta en el anexo del presente documento y se presenta al Consejo de la Autoridad para su examen, de conformidad con el artículo 169 de la Convención.

III. Medidas que se proponen al Consejo

7. Se invita al Consejo a tomar nota del presente documento y aprobar el proyecto de memorando de entendimiento entre la Autoridad y la Comunidad del Pacífico.

Anexo

Memorando de entendimiento entre la Comunidad del Pacífico y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

El presente memorando de entendimiento tiene como fin precisar el alcance de la cooperación entre la Comunidad del Pacífico y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante, la “Autoridad”) al objeto de: fomentar la elaboración de marcos regulatorios regionales y nacionales que respalden los intereses de los Estados miembros de la Comunidad del Pacífico y las iniciativas de estos para regular y gestionar las actividades realizadas bajo su control en la zona internacional de los fondos marinos (en adelante, la “Zona”); realizar investigaciones científicas marinas, incluida la publicación y difusión de investigaciones y resultados de análisis en beneficio mutuo de los Estados miembros; y participar en iniciativas de desarrollo de la capacidad e intercambiar información pertinente relacionada con los recursos de los fondos marinos, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante, la “Convención”), en particular los artículos 143, 144, 148 y 150, así como las secciones 5 y 7 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, aprobado el 28 de julio de 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/263 (en adelante, el “Acuerdo de 1994”).

Considerando

Que, desde su creación en 1947, la Comunidad del Pacífico se ha comprometido a apoyar y fortalecer el bienestar económico y social de los pueblos de la región del Pacífico y contribuir a asegurar que se tengan en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los Estados insulares en desarrollo del Pacífico, un compromiso exigido también en la Convención, en particular en su artículo 148,

Que la Comunidad del Pacífico, con la debida consideración de la soberanía de todos sus Estados miembros, procura, cuando procede, cooperar con organismos competentes, como organizaciones regionales que se ocupan de la región del Pacífico y otras organizaciones y órganos internacionales, con el objetivo de promover el uso de los mares y los océanos con fines pacíficos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, la conservación de sus recursos biológicos y el estudio, la protección y la preservación del medio marino,

Que la Comunidad del Pacífico ha recibido de sus miembros el mandato de proporcionar y facilitar la investigación en esferas técnicas, científicas, económicas, ambientales y sociales y garantizar la máxima cooperación entre los órganos de investigación,

Que, en cumplimiento de sus obligaciones, la Comunidad del Pacífico proporciona asistencia, asesoramiento e información de carácter técnico a sus Estados miembros para apoyar unos procesos de adopción de decisiones fundamentados y la aplicación de las mejores prácticas internacionales para el desarrollo sostenible y la gestión de sus recursos naturales, incluidos los minerales de los fondos marinos que se encuentran en zonas situadas dentro de su jurisdicción nacional y en la Zona,

Que la Comunidad del Pacífico proporciona asistencia a los Estados insulares del Pacífico para que elaboren y apliquen los marcos regulatorios pertinentes que rijan las actividades realizadas en zonas situadas dentro de su jurisdicción nacional y bajo su control efectivo en la Zona, con miras a asegurar que estas actividades se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional,

Que la Autoridad es la organización competente por conducto de la cual los Estados partes en la Convención, de conformidad con la Parte XI de la Convención y con el Acuerdo de 1994, organizan y controlan las actividades en la Zona, en particular con el objetivo de administrar los recursos minerales de la Zona, definida en el artículo 1, párrafo 1 1), de la Convención,

Que la Autoridad promueve y estimula la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades llevadas a cabo en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona, de conformidad con el artículo 143 de la Convención y la sección 1, párrafo 5 h), del Acuerdo de 1994,

Que la Autoridad está facultada para adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades realizadas en la Zona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Convención y la sección 1, párrafo 5 g), del Acuerdo de 1994,

Que la Autoridad procura celebrar consultas y colaborar con organizaciones internacionales, entre otras instancias, en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito de competencia de la Autoridad,

Que la Comunidad del Pacífico cuenta con 26 miembros, 17 de los cuales también son miembros de la Autoridad, a saber: Australia, Fiji, Francia, las Islas Cook, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Niue, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu,

Que la Comunidad del Pacífico y la Autoridad tienen un gran interés en la reglamentación adecuada y el desarrollo sostenible de los recursos minerales en la Zona y en la protección del medio marino, en particular de los ecosistemas vulnerables de alta mar de la Zona que están relacionados con algunos recursos minerales, así como en la atención de las necesidades particulares de los Estados en desarrollo relativas al uso equitativo y eficiente de sus recursos, y han adoptado iniciativas regionales a ese respecto,

Que una mayor cooperación entre la Comunidad del Pacífico y la Autoridad contribuirá a asegurar la existencia de una cooperación adecuada y la coordinación de medidas que alienten y respalden la regulación y gestión sostenible, firme, eficiente y transparente de las actividades realizadas bajo el control efectivo de los Estados insulares del Pacífico en la Zona,

Que la celebración de consultas ayudará a asegurar que esas actividades se lleven a cabo teniendo debidamente en cuenta los derechos y deberes de los Estados insulares del Pacífico y de la Autoridad enunciados en la Convención y en el Acuerdo de 1994.

La Comunidad del Pacífico y la Autoridad han decidido:

a) Trabajar en estrecha colaboración, cuando proceda y sea práctico, para promover la elaboración de marcos regulatorios regionales y nacionales, que abarquen tanto políticas como legislación, que favorezcan los intereses de los Estados insulares del Pacífico y los Estados miembros de la Comunidad del Pacífico y la Autoridad y las iniciativas de estos para regular y gestionar las actividades realizadas bajo su control efectivo en la Zona;

b) Celebrar consultas, cuando proceda y sea práctico, sobre cuestiones de interés mutuo en el ámbito de la investigación científica marina, los servicios conexos y el desarrollo de la capacidad, con el objetivo de fomentar o mejorar la noción que se tiene de las actividades realizadas en la Zona;

c) Trabajar en estrecha colaboración, cuando proceda y sea práctico, en el ámbito de los estudios oceánicos, en particular la recopilación de datos e información geológicos y ambientales, así como para promover la cooperación técnica y científica internacional;

d) Invitar cada uno a representantes de la otra parte a asistir a las reuniones de sus respectivos órganos rectores en calidad de observadores y a participar en ellas, de conformidad con los reglamentos de esos órganos;

e) Intercambiar datos e información, según proceda, sobre cuestiones de interés mutuo;

f) Realizar, cuando proceda, estudios y seminarios cooperativos;

g) Que el presente memorando de entendimiento se entienda sin perjuicio de los acuerdos concertados por cualquiera de las partes con otras organizaciones o programas;

h) Que la cooperación entre las dos organizaciones a que se hace referencia en el presente documento está sujeta al requisito de confidencialidad de los datos y la información impuesto a la Comunidad del Pacífico por los acuerdos concertados con sus Estados miembros y a la Autoridad por la Convención respecto de los datos y la información presentados por los solicitantes y contratistas en relación con la exploración de los recursos de la Zona;

i) Que nada de lo estipulado en el presente memorando de entendimiento, o en relación con este, se considerará una renuncia, expresa o tácita, a ninguna de las prerrogativas o inmunidades de que gozan la Autoridad y la Comunidad del Pacífico;

j) Que el presente memorando de entendimiento entrará en vigor al ser firmado por el Director General de la Comunidad del Pacífico y por el Secretario General de la Autoridad, o por las personas a quienes estos faculten debidamente. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo mediante notificación escrita a la otra parte cursada con seis meses de antelación a la fecha de rescisión propuesta.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben firman por duplicado el presente memorando de entendimiento.

En nombre de la secretaría de la
Comunidad del Pacífico:

Colin Tukuitonga
Director General

En nombre de la Autoridad Internacional
de los Fondos Marinos:

Nii Allotey Odunton
Secretario General

Fecha: _____ Fecha: _____
